

Presentación

La publicación de la Ley 30/2007, de 30 octubre 2007 —Ley de Contratos del Sector Público— supone un nuevo reto para los estudiosos del Derecho Público. La provisión de bienes y servicios de las Administraciones Públicas ha tenido durante algún tiempo una concepción más interna que externa porque realmente su posición era realmente más cercana a la cobertura de necesidades internas que a la de auténticas necesidades sociales.

El tiempo y las dificultades presupuestarias y de gasto ha convertido las formas de contratación administrativa en algo diferente y en el que la imagen y la repercusión externa es más que evidente. Es justamente esta concepción la que enlaza con las previsiones del Derecho Comunitario que sin homogeneizar el concepto y la naturaleza de las distintas Administraciones Públicas europeas sí ha conseguido, por el contrario, la uniformidad de determinados tipos de contratos y, sobre todo, de un conjunto de prácticas y pautas de comportamiento que aseguren la publicidad y la concurrencia en la contratación administrativa como forma instrumental de conseguir la libertad de circulación de bienes y servicios que constituye, finalmente, uno de los objetivos centrales del Derecho Comunitario.

Este proceso de homologación de las pautas de actuación no ha resultado sencillo. De hecho al momento de publicarse la LCSP se habían producido un conjunto de condenas judiciales comunitarias contra el Reino de España al plantearse en el fondo un amplio debate sobre el propio alcance de la uniformidad y, especialmente, de su proyección sobre el conjunto ins-

trumental mediante el cual actúan las Administraciones Públicas de nuestros días.

La LCSP trata de adaptarse al marco comunitario y aprovecha la ocasión para romper con el esquema clásico de la contratación administrativa y la conformación de un nuevo marco de actuación que tiene como principal característica la ampliación del ámbito subjetivo de la misma y la configuración de un nuevo concepto como es el del Sector Público en el que tienen encaje numerosas y diversas de actuación y organización administrativa.

En este contexto el profesor Parejo Alfonso tuvo la amabilidad de encargarme la coordinación de un número monográfico de la revista DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA sobre la nueva normativa de contratos públicos. Es claro que solo su amabilidad y nuestra amistad justifican la elección del coordinador.

El reto para un número monográfico como los que publica DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA es el de encontrar un equilibrio entre los artículos elegidos y la conformación de un conjunto final que de suficiente noticias de las características definitorias de la nueva Ley teniendo en cuenta que, claro está, el proyecto no es un manual ni un comentario sistemático de la norma.

Para ello se ha diseñado un número que se divide formalmente en tres grandes partes. La primera de ellas y la más numerosa en cuanto a las colaboraciones se sitúa en el entorno de los problemas y las nuevas categorías de la LCSP.

El profesor Parejo Alfonso analiza en el primero de los artículos la que, sin duda, constituye la novedad más relevante de la LSCP y que se identifica con el ámbito subjetivo de la norma y el desglose entre Administraciones Públicas, Sector Público y la conjunción de ambos en los contratos armonizados y en el concepto de poderes adjudicadores.

El segundo de los artículos de esta parte general corresponde al profesor Moreno Molina uno de los profesores que más ha analizado en los últimos tiempos la contratación administrativa y que analiza el ámbito objetivo de la LCSP.

A partir de estas dos determinaciones iniciales se analizan algunas de las grandes novedades de la LCSP no tanto por su propia existencia de las que en la mayor parte de los casos existían precedentes sino, sobre todo, por la nueva regulación. En este apartado incluyo los trabajos de Carlos Ortega sobre la regulación de los registros administrativos, de Francisco Pleite, sobre los esquemas de racionalización de la contratación administrativa y el propio que realiza el que suscribe sobre la introducción de técnicas telemáticas e informáticas en la contratación administrativa. Todos ellos constituyen auténticos retos en el verdadero funcionamiento diferencial de la norma y en la capacidad de dinamización y simplificación (sin afección de las ga-

rantías formales de la contratación) de la capacidad de contratación de las Administraciones y del Sector Público.

El segundo bloque trata de analizar algunos elementos de la regulación específica de los contratos. El primero de ellos es el de Ernesto García Trevijano sobre las características del contrato de concesión de obra pública y el segundo, el de Manuel Pillado sobre la contratación *in house* que constituye la fuente de problemas judiciales más importantes de nuestro anterior esquema y regulación y que, sin duda, constituye, aun hoy, uno de los grandes temas a despejar, finalmente el del profesor Lavilla sobre el contexto de gestión de servicio público.

La posibilidad de haber continuado creciendo en este apartado era ilimitada pero claramente trascendía de los objetivos de un número monográfico.

La última parte está dedicada al control interno y externo de la contratación administrativa. En este punto podemos indicar que una de las grandes novedades de la LCSP es la instauración de un denominado recurso especial que plantea una problemática específica nada menor y que, además, no tenemos aun la seguridad de que sea finalmente satisfactorio para la UE como sistema de solución de conflictos que cumpla las características del Derecho Comunitario. Aunque el Consejo de Estado no apreció la necesidad de este recurso es lo cierto que el mismo constituye una *pieza* central de la nueva regulación tanto por la legitimación para interponerlo, los actos susceptibles de recurso y la diferenciación entre la fiscalización de los distintos actos (adjudicación provisional-adjudicación definitiva). El trabajo del profesor Gimeno Feliú sobre el tema trata de dar la respuesta de uno de los máximos expertos en contratación administrativa a este conjunto de interrogantes que se plantean en la nueva regulación.

Finalmente Javier Medina y Juan Carlos López López, desde la visión institucional del Tribunal de Cuentas analizan la problemática de la fiscalización de la contratación y de la propia función del Tribunal de Cuentas en la preservación de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia en la gestión pública.

A todos ellos desde estas líneas de presentación mi gratitud por haber aceptado el ofrecimiento para participar en este número monográfico.

Se trata, por tanto, de un conjunto de aportaciones a un debate más amplio y profundo que debe realizarse en los próximos tiempos cuando el grupo normativo esté concluido y cuando algunas de las soluciones por las que apuesta la LCSP hayan sido validadas y aceptadas por todos los operadores jurídicos.

ALBERTO PALOMAR OLMEDA
Madrid. Julio. 2008

